



BANOBRAS INFORMACIÓN RESERVADA	FECHA DE CLASIFICACIÓN	19 DE DICIEMBRE DE 2014
	UNIDAD ADMINISTRATIVA	DIRECCIÓN DE BANCA DE INVERSIÓN
	NOMBRE DEL EXPEDIENTE O DEL DOCUMENTO	FID. 1936 FONDO NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA
	PARTES RESERVADAS	100% NÚMERO DE FOJAS 14
	PERÍODO DE RESERVA	12 AÑOS
	FUNDAMENTO LEGAL	ARTÍCULO 142 DE LA LEY DE INSTITUCIONES DE CRÉDITO Y 14 FRACCIONES I Y II DE LA LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA GUBERNAMENTAL
	AMPLIACIÓN DEL PERIODO DE RESERVA	FECHA DE AMPLIACIÓN
	NOMBRE Y CARGO DEL TITULAR DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA RESPONSABLE DE LA CLASIFICACIÓN	FRANCISCO ANTONIO GONZÁLEZ ORTIZ MENA DIRECTOR DE BANCA DE INVERSIÓN
	FECHA DE DESCLASIFICACIÓN	
	NOMBRE Y CARGO DEL TITULAR DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA RESPONSABLE DE LA DESCLASIFICACIÓN	FIRMA

CONVENIO DE APOYO FINANCIERO PARA ESTUDIOS QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, SOCIEDAD NACIONAL DE CRÉDITO, EN SU CARÁCTER DE INSTITUCIÓN FIDUCIARIA EN EL FIDEICOMISO PÚBLICO NÚMERO 1936, DENOMINADO FONDO NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA (FONDO), REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR FRANCISCO ANTONIO GONZÁLEZ ORTÍZ MENA, DIRECTOR DE BANCA DE INVERSIÓN Y DELEGADO FIDUCIARIO, ASISTIDO POR CARLOS MIER Y TERÁN ORDIALES, SUBDIRECTOR DE PUERTOS, AEROPUERTOS Y TURISMO Y POR LA OTRA PARTE EL GOBIERNO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA (GOBIERNO DEL ESTADO), REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR RAYMUNDO ROMERO MALDONADO, SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO; JAIME RAMÓN HERRERA CORRAL, SECRETARIO DE HACIENDA Y MANUEL GUILLERMO MÁRQUEZ LIZALDE, SECRETARIO DE DESARROLLO URBANO Y ECOLOGÍA; Y EL MUNICIPIO DE CHIHUAHUA, CHIH. (MUNICIPIO), REPRESENTADO POR JAVIER ALFONSO GARFIO PACHECO, PRESIDENTE MUNICIPAL DE CHIHUAHUA, ASISTIDO POR SANTIAGO DE LA PEÑA GRAJEDA, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO; CONRADO RICARDO MEJÍA BORJA REY, TESORERO MUNICIPAL; ENRIQUE CARLOS VALLES ZAVALA, DIRECTOR DE PLANEACIÓN Y EVALUACIÓN, GUILLERMO HUMBERTO MONARREZ VOTA, DIRECTOR DE DESARROLLO URBANO Y ECOLOGÍA Y ANDRES ALFREDO PEREZ HOWLET, PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE REGIDORES DE HACIENDA Y PLANEACIÓN; EN CONJUNTO SE LES DENOMINARÁ LAS PARTES, AL TENOR DE LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

I. DECLARA EL FONDO, POR CONDUCTO DE SU REPRESENTANTE, QUE:

- a) El 7 de febrero de 2008 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se ordena la creación del Fideicomiso Fondo Nacional de Infraestructura, que será un vehículo de coordinación de la Administración Pública Federal para la inversión en infraestructura, principalmente en las áreas de comunicaciones, transportes, hidráulica, medio ambiente y turística, que auxiliará en la planeación, fomento, construcción, conservación, operación y transferencia de proyectos de infraestructura con impacto social o rentabilidad económica, de acuerdo con los programas y los recursos presupuestales correspondientes.
- b) En el artículo Segundo, inciso a) del Decreto a que se refiere el numeral anterior, se ordenó al Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C., en su carácter de Mandatario del Gobierno Federal, entre otras cuestiones, modificar el fideicomiso denominado Fideicomiso de Apoyo para el Rescate de Autopistas Concesionadas (FARAC), a efecto de transformarlo en el Fondo Nacional de Infraestructura.
- c) El 6 de mayo de 2008 se suscribió el Cuarto Convenio Modificatorio al Contrato Constitutivo del

Javier Barros Sierra No. 515, Col. Lomas de Santa Fe, Del. Álvaro Obregón, CP. 01219, México, D.F.



FARAC, mediante el cual éste se transformó en el Fondo Nacional de Infraestructura, en cumplimiento al Decreto a que se ha hecho referencia en las presentes Declaraciones.

- d) En la Primera Sesión Ordinaria de 2014, del Subcomité de Evaluación y Financiamiento del Fideicomiso número 1936 Fondo Nacional de Infraestructura, mediante Acuerdo SEF/1ª ORD/23-ABRIL-2014/V-A, dicho Órgano Colegiado autorizó en relación con el proyecto para realizar los estudios para desarrollar y operar los Corredores Troncales 2 y 3 del Sistema Integrado de Transporte Público de la Ciudad de Chihuahua, Chihuahua, consistente en: i) Diseño funcional y operacional; ii) Proyecto Ejecutivo; iii) Estudio de impacto Ambiental; iv) Análisis Costo Beneficio y Modelo Financiero (ESTUDIOS), "... el otorgamiento de un Apoyo No Recuperable a favor del Gobierno del Estado de Chihuahua (Promotor), hasta por el 50% (cincuenta por ciento) pero no superior a \$7'918,236.00 (siete millones novecientos dieciocho mil doscientos treinta y seis pesos 00/100 M.N.) sin incluir el Impuesto al Valor Agregado (IVA). El restante 50% (cincuenta por ciento) del costo de los Estudios, más el 100% (cien por ciento) del IVA correspondiente, será aportado por el Gobierno del Estado y el Municipio".
- e) A fin de dar cumplimiento al Acuerdo referido en la declaración d) anterior, comparece a la celebración del presente Convenio, en los términos y condiciones que se estipulan más adelante.
- f) Mediante oficio número 4.3.-448/2014, de fecha 15 de abril de 2014, suscrito por el titular de la Dirección General de Transporte Ferroviario y Multimodal, de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes como Coordinadora Sectorial, manifestó que de conformidad con lo dispuesto en el numeral 37.7.9. de las Reglas de Operación del Fondo, que el Proyecto "Corredores Troncales 2 y 3 del Sistema Integrado de Transporte Público denominado VIVEBÚS de la Ciudad de Chihuahua", se apega a las disposiciones normativas y legales aplicables y guarda congruencia con los programas y metas sectoriales.
- g) El plazo establecido en el Acuerdo SEF/1ª ORD/23-ABRIL-2014/V-A para la celebración del presente Convenio de Apoyo Financiero, fue prorrogado en las fechas siguientes: la primera prórroga al 21 de noviembre de 2014 y la segunda prórroga al 19 de febrero 2015.
- h) Cuenta con las facultades suficientes y necesarias para la celebración del presente Convenio, lo cual acredita con la escritura pública número 33,288 de fecha 7 de febrero de 2013, otorgada ante la fe del Lic. Efraín Martín Virués y Lazos, titular de la Notaría número 214 del Distrito Federal, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Distrito Federal en el folio mercantil 80,259 de fecha 21 de febrero de 2013. Asimismo, manifiesta que dichas facultades no han terminado, ni le han sido revocadas, modificadas ni limitadas de manera alguna a esta fecha.

II. DECLARA EL GOBIERNO DEL ESTADO, POR CONDUCTO DE SUS REPRESENTANTES, QUE:

- a) El Estado de Chihuahua es una Entidad Federativa Libre y Soberana que forma parte integrante de la Federación, de conformidad con lo establecido en los artículos 40, 42 y 43, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como en el artículo 1, 2, 3, 30 y 31 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chihuahua.



- b) La Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Chihuahua, establece en su artículo 24 que para los estudios, planeación y despacho de los asuntos del orden administrativo, el Poder Ejecutivo del Estado contará, entre otras Dependencias: con las Secretarías General de Gobierno; de Hacienda y de Desarrollo Urbano y Ecología.
- c) Raymundo Romero Maldonado, Secretario General de Gobierno, acredita su personalidad con el Nombramiento que fue expedido a su favor por el Gobernador Constitucional del Estado, César Horacio Duarte Jáquez, con fecha 6 de enero de 2012, así como con el Acta de Protesta correspondiente, asimismo interviene en este acto con las facultades que le confieren las fracciones III, XVIII y XX del artículo 25 y fracción I del artículo 31 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Chihuahua.
- d) Jaime Ramón Herrera Corral, Secretario de Hacienda, acredita su personalidad con el Nombramiento que fue expedido a su favor por el Gobernador Constitucional del Estado, César Horacio Duarte Jáquez, con fecha 9 de Octubre de 2012, así como con el Acta de Protesta correspondiente, quien interviene en este acto con las facultades que le confieren las fracciones X y XXV del artículo 26 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Chihuahua.
- e) Manuel Guillermo Márquez Lizalde, Secretario de Desarrollo Urbano y Ecología, acredita su personalidad con el Nombramiento que fue expedido a su favor por el Gobernador Constitucional del Estado, César Horacio Duarte Jáquez, con fecha 18 de Octubre de 2012, así como con el Acta de Protesta correspondiente, mismo que interviene en este acto con las facultades que le confieren las fracciones II, IV y V del artículo 31 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Chihuahua.
- f) Solicitó del FONDO el otorgamiento de un Apoyo No Recuperable para la realización de los ESTUDIOS, mismos que serán realizados por consultor(es) experto(s) (CONSULTOR) que será(n) seleccionado(s) por el PROMOTOR.
- g) No existe procedimiento judicial o administrativo alguno en su contra que pueda afectar la legalidad, validez o exigibilidad de sus obligaciones derivadas del presente Convenio.
- h) Mediante oficio DP-1519/2014 de fecha 8 de agosto de 2014, suscrito por el Secretario de Hacienda del GOBIERNO DEL ESTADO, manifestó que cuenta con la disponibilidad presupuestal para el ejercicio 2014, que le permitirá pagar al CONSULTOR la parte proporcional que le corresponda del costo total de los ESTUDIOS, así como cubrir el 50% (cincuenta por ciento) más el IVA correspondiente del costo de los ESTUDIOS; asimismo, declara que los recursos de los que dispondrá son y serán de procedencia lícita.
- i) Cuenta con el Registro Federal de Contribuyentes número GEC981004RE5.
- j) Conoce las Reglas de Operación del FONDO, los Lineamientos del Programa de Apoyo Federal al Transporte Masivo (PROTRAM) y el Marco de Salvaguarda Ambiental y Social para el Transporte Urbano (MASTU) y se obliga a cumplir íntegramente con los términos y condiciones de los mismos.

DECLARA EL MUNICIPIO, POR CONDUCTO DE SUS REPRESENTANTES, QUE:



- a) De conformidad con los artículos 115, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 125 y 126 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chihuahua, 8 y 11, fracción XVIII del Código Municipal vigente para el Estado de Chihuahua, el Municipio de Chihuahua, Chih., es una institución de Orden Público, con personalidad jurídica y patrimonio propios, parte del Estado y base de su organización territorial, política y administrativa.
- b) Cuentan con las facultades para suscribir y obligarse en términos del presente convenio, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 29 fracciones XII y XXI, 35 fracción II, 63 fracción XV, 64, fracción XI del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, así como 69 fracción III y 75 fracción IV del Reglamento Interior del Municipio de Chihuahua.
- c) Javier Alfonso Garfio Pacheco, Presidente Municipal de Chihuahua, acredita su personalidad con la constancia de mayoría y validez de la elección de Ayuntamiento expedida por el Instituto Estatal Electoral de Chihuahua el día 11 de julio de 2013.
- d) Santiago De la Peña Grajeda, Secretario del Ayuntamiento, acredita su personalidad con el Nombramiento que fuera expedido a su favor, el día 13 de noviembre de 2014, por el Javier Alfonso Garfio Pacheco, Presidente Municipal de Chihuahua.
- e) Conrado Ricardo Mejía Borja Rey, Tesorero Municipal, acredita su personalidad con el Nombramiento que fuera expedido a su favor, el día 10 de octubre de 2013, por Javier Alfonso Garfio Pacheco, Presidente Municipal de Chihuahua.
- f) Guillermo Humberto Monarrez Vota, Director de Desarrollo Urbano y Ecología, acredita su personalidad con el Nombramiento que fuera expedido a su favor, el día 10 de octubre de 2013, por el Javier Alfonso Garfio Pacheco, Presidente Municipal de Chihuahua.
- g) Enrique Carlos Valles Zavala, Director de Planeación y Evaluación, acredita su personalidad con el Nombramiento que fuera expedido a su favor, el día 10 de octubre de 2013, por el Javier Alfonso Garfio Pacheco, Presidente Municipal de Chihuahua.
- h) Andrés Alfredo Pérez Howlet, Regidor Presidente de la Comisión de Hacienda y Planeación, acredita su carácter con la copia certificada de la Sesión Ordinaria del H. Ayuntamiento del Municipio de Chihuahua, identificada bajo el No. S.O. 20/2013 de fecha 24 de Octubre de 2013, donde en el acuerdo único se le designa con tal personalidad y se le toma protesta de ley.
- i) Conoce el PROYECTO y manifiesta que es prioritario para el MUNICIPIO, el cual es consistente y constituye la Primera Etapa del Plan Sectorial de Movilidad Urbana Sustentable y del Plan de Desarrollo Urbano del Centro de Población Chihuahua, por lo cual se obliga a realizar su aportación económica y a otorgar todas las facilidades y permisos requeridos para su construcción y operación.
- j) Mediante oficio 2014-PDM-DU-075 de fecha 31 de julio de 2014, suscrito por el Director de Planeación y Evaluación manifestando que cuenta con la disponibilidad presupuestal para el ejercicio 2014, que le permitirá pagar al CONSULTOR la parte proporcional que le corresponda del costo total de los ESTUDIOS, así como cubrir el 50% del IVA correspondiente del costo de los ESTUDIOS; asimismo, declara que los recursos de los que dispondrá son y serán de procedencia lícita.



- k) Mediante Oficio con fecha 8 de agosto de 2014, dirigido a Francisco Gonzalez Ortiz Mena, Director de Banca de Inversión del Banco Nacional de Obras y Servicios, S.N.C., el Presidente Municipal de Chihuahua manifestó, entre otros, su apoyo para la elaboración de los estudios necesarios para llevar a cabo el proyecto de los corredores troncales 2 y 3, así como en su momento otorgar las facilidades en los trámites y permisos necesarios para la construcción y operación del proyecto.
- l) Cuenta con el Registro Federal de Contribuyentes número MCI651010V22.
- m) Conoce las Reglas de Operación del FONDO, los Lineamientos del PROTRAM y el Marco de Salvaguarda Ambiental y Social para el Transporte Urbano (MASTU) y se obliga a cumplir íntegramente con los términos y condiciones de los mismos.
- n) Manifiesta su conformidad en obligarse en la forma y términos establecidos en las cláusulas del presente Convenio.
- o) Todos los recursos que destinará a los ESTUDIOS, son y serán de origen lícito.
- p) No existe procedimiento judicial o administrativo alguno en su contra que pueda afectar la legalidad, validez o exigibilidad de sus obligaciones derivadas del presente Convenio

IV. DECLARAN LAS PARTES, POR CONDUCTO DE SUS REPRESENTANTES, QUE:

- a) Previamente a la celebración de este Convenio, han obtenido todas y cada una de las autorizaciones para suscribirlo y sus representantes cuentan con las autorizaciones, facultades y capacidad legal suficientes para tal efecto, mismas que a la fecha de celebración del presente instrumento no han terminado, no les han sido modificadas, restringidas o revocadas en forma alguna. Asimismo, las Partes reconocen como suyas, en lo que les corresponde, todas y cada una de las declaraciones anteriores, por lo que están de acuerdo en obligarse de conformidad con lo que se establece en el presente Convenio.
- b) Se obligan a cumplir íntegramente con lo dispuesto en el PROTRAM y con la legislación federal aplicable.

Expuesto lo anterior, las Partes otorgan las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO. Con sujeción a las disposiciones legales aplicables y a los términos de la autorización del Subcomité de Evaluación y Financiamiento del FONDO, referida en la Declaración I, inciso d) del presente Convenio, el FONDO otorga un Apoyo No Recuperable a favor del Gobierno del Estado de Chihuahua (GOBIERNO DEL ESTADO), hasta por la cantidad de \$7'918,236.00 (siete millones novecientos dieciocho mil doscientos treinta y seis pesos 00/100 M.N.) sin incluir el Impuesto al Valor Agregado IVA (APOYO) destinado a financiar hasta el 50% (cincuenta por ciento) del costo de los estudios para desarrollar y operar los Corredores Troncales 2 y 3 del Sistema Integrado de Transporte Público de la Ciudad de Chihuahua, Chihuahua, denominado "VIVEBUS" (ESTUDIOS) consistentes en:



- I. Diseño Funcional y Operacional, de acuerdo a los análisis de demanda y características físicas de los corredores;
- II. Estudio de Impacto Ambiental;
- III. Análisis Costo Beneficio;
- IV. Modelo Financiero y,
- V. Proyecto Ejecutivo.

El restante 50% (cincuenta por ciento) del costo total de los ESTUDIOS, más el 100% (cien por ciento) del IVA correspondiente al costo total los mismos, deberá ser pagado previamente por el GOBIERNO DEL ESTADO y el MUNICIPIO.

Los recursos provenientes del MUNICIPIO correspondientes al 25% (veinticinco por ciento) del costo total de los ESTUDIOS, más el 50% (cincuenta por ciento) de IVA del costo total de los mismos, serán depositados mediante transferencia bancaria al GOBIERNO DEL ESTADO, a la cuenta indicada por el mismo.

En caso de que el costo total de los ESTUDIOS resulte mayor al costo total de \$15'836,472.00 (quince millones ochocientos treinta y seis mil cuatrocientos setenta y dos pesos 00/100 M.N.), más el IVA, el GOBIERNO DEL ESTADO y el MUNICIPIO se obligan a pagar la diferencia del costo de los ESTUDIOS con recursos propios por partes iguales.

SEGUNDA. CONDICIONES PARA EL DESEMBOLSO DEL APOYO. Para tener derecho a recibir los recursos derivados del APOYO, el GOBIERNO DEL ESTADO deberá cumplir previamente, a entera satisfacción del FONDO, con las obligaciones siguientes:

- a) Obtener el visto bueno emitido por la Dirección General de Transporte Ferroviario y Multimodal de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes y el FONDO, sobre los términos de referencia de los ESTUDIOS por contratar.
- b) El GOBIERNO DEL ESTADO deberá emitir dentro de 120 (ciento veinte) días naturales, contados a partir de la fecha de suscripción del presente Convenio, la convocatoria a un procedimiento de contratación de los ESTUDIOS mediante licitación o la invitación a cuando menos 3 (tres) personas para la selección de la persona(s) que elaborará(n) los ESTUDIOS, pudiendo hacerlo mediante un procedimiento de adjudicación directa, para lo cual deberá observar la normativa federal aplicable. En el caso de invitación a cuando menos 3 (tres) personas o adjudicación directa, el GOBIERNO DEL ESTADO deberá previamente obtener la conformidad del FONDO, respecto de los invitados a participar en el concurso o de la persona a la que se pretenda adjudicar directamente el contrato.

El GOBIERNO DEL ESTADO podrá establecer que todos los ESTUDIOS los realice una sola empresa o un consorcio con distintas empresas según la especialización que se requiera para cada ESTUDIO. Los ESTUDIOS se realizarán en dos Fases: La Primera Fase comprenderá el Estudio Integral de Factibilidad que comprende los primeros cuatro estudios listados en la Cláusula anterior y la Segunda Fase sería el estudio relativo al Proyecto Ejecutivo. Cada Fase de los ESTUDIOS se pagará en forma separada con el procedimiento que se establece en la Cláusula Tercera de este



convenio. La Segunda Fase de los ESTUDIOS se realizará una vez que se tengan los resultados del Estudio Integral de Factibilidad realizado en la Primera Fase.

- c) Entregar al FONDO una copia del dictamen jurídico elaborado y suscrito por el GOBIERNO DEL ESTADO, bajo su responsabilidad, en el que señale tanto la ley federal que resulte aplicable a la contratación de los ESTUDIOS como la justificación para adjudicar a la(s) empresa(s) consultora(s) (CONSULTOR) el o los contrato(s) de prestación de servicios correspondiente(s).
- d) Considerando el dictamen jurídico a que se hace mención en el inciso c) anterior, acreditar al FONDO haber celebrado con el CONSULTOR el o los contratos de prestación de servicios para la elaboración de los ESTUDIOS, mediante la presentación al propio FONDO del (los) original(es) de dicho(s) contrato(s) y cuya(s) copia(s) simple(s), previo cotejo que se realice, quedará(n) en poder del FONDO. En el (los) contrato(s) de prestación de servicios correspondientes se deberá establecer, de manera enunciativa:

- El objeto del (los) contrato(s) con la descripción y alcances de los ESTUDIOS.
- El costo total de los ESTUDIOS, más el IVA correspondiente.
- Que la realización y entrega de los ESTUDIOS, deberá efectuarse en un plazo no mayor de 9 (nueve) meses, contado a partir de la fecha de firma del contrato de prestación de servicios correspondiente.

Para efectos del cómputo del plazo a que se refiere este punto, en caso de que sean 2 (dos) los contratos de prestación de servicios que celebre el PROMOTOR y el CONSULTOR y en dichos instrumentos se prevean fechas de formalización distintas, se tomará en cuenta la fecha de formalización más antigua.

- Que los derechos patrimoniales de los autores de los ESTUDIOS quedarán por partes iguales bajo titularidad del FONDO y el GOBIERNO DEL ESTADO, en términos del artículo 83 de la Ley Federal del Derecho de Autor, reconociendo y respetando en todo momento los derechos morales de autor que sobre los ESTUDIOS correspondan al CONSULTOR conforme a dicha Ley.
- Como anexo del contrato de prestación de servicios, deberá incluirse un calendario en el que se señalen las reuniones para la revisión de los avances y de entrega final de los ESTUDIOS, conforme a lo estipulado en la cláusula Séptima del presente Convenio.
- La obligación del CONSULTOR para que en un plazo no mayor a 8 (ocho) días hábiles, contado a partir de la entrega final de los ESTUDIOS, se entreguen al GOBIERNO DEL ESTADO y al FONDO 2 (dos) ejemplares en disco compacto, acompañados de la certificación firmada por el o los funcionarios facultados del GOBIERNO DEL ESTADO, en el sentido de que están de acuerdo con dicha versión final. Además, deberá pactarse que el CONSULTOR estará obligado a realizar una presentación ejecutiva de los ESTUDIOS en medios electrónicos en el domicilio del FONDO, debiendo llevar el equipo que se requiera para tal fin. Para estos efectos, el GOBIERNO DEL ESTADO deberá dar aviso por escrito al FONDO con por lo menos 5 (cinco) días hábiles de anticipación a la fecha en que vaya a tener verificativo la entrega y presentación de referencia.



- e) Acreditar al FONDO la expedición de la(s) fianza(s) por parte de compañía legalmente autorizada para operar en los Estados Unidos Mexicanos, equivalente al 10% (diez por ciento) del monto de cada contrato de prestación de servicios que el GOBIERNO DEL ESTADO suscriba con el CONSULTOR para la elaboración de los ESTUDIOS, por concepto de garantía de cumplimiento. Lo anterior, mediante la presentación al FONDO del (los) original(es) de la(s) póliza(s) respectiva(s) que el CONSULTOR entregue al GOBIERNO DEL ESTADO y cuya(s) copia(s) simple(s), previo cotejo que se efectúe, quedará(n) en poder del FONDO.
- f) Poner a disposición de la o las persona(s) que designen el FONDO y EL MUNICIPIO por escrito y con posterioridad a la firma del presente Convenio, en el tiempo, forma y lugar que al efecto indique, la documentación e información que solicite de los resultados que se vayan obteniendo de los avances en la elaboración de los ESTUDIOS.
- g) Entregar al FONDO y al MUNICIPIO copia simple de las minutas de cada una de las reuniones de revisión de los avances, así como la correspondiente a la entrega final de los ESTUDIOS, de acuerdo a lo estipulado en la Cláusula Séptima del presente Convenio.
- h) Acreditar al FONDO, haber realizado previamente el (los) pago(s) al CONSULTOR por el 50% (cincuenta por ciento) del costo total de los ESTUDIOS, más su IVA correspondiente, mediante la presentación del original para cotejo y copia simple de la(s) factura(s) correspondiente(s) y de la(s) constancia(s) de depósito del pago.
- i) Entregar al FONDO la o las certificaciones establecidas en la Cláusula Octava del presente Convenio respecto a la entrega final de los ESTUDIOS a satisfacción del GOBIERNO DEL ESTADO.
- j) Entregar los Oficios de suficiencia presupuestal tanto del GOBIERNO DEL ESTADO como del MUNICIPIO suscritos por los funcionarios facultados para tales efectos, en el que señalen que cuentan con la disponibilidad presupuestal para el ejercicio 2015, que les permitirá pagar al CONSULTOR la parte proporcional que les corresponda del costo total de los ESTUDIOS, así como cubrir el 50% (cincuenta por ciento) más el IVA correspondiente del costo total de los ESTUDIOS.

Las obligaciones a cargo del GOBIERNO DEL ESTADO, en los términos estipulados en la presente cláusula, deberán ser cumplidas en el domicilio del FONDO señalado en la cláusula Décima Tercera del presente Convenio.

TERCERA. DESEMBOLSO DEL APOYO. Las Partes convienen que el GOBIERNO DEL ESTADO podrá solicitar al FONDO el desembolso del APOYO del 50% (cincuenta por ciento) restante relativo al pago del costo total de cada Fase de los ESTUDIOS, una vez que el GOBIERNO DEL ESTADO acredite al FONDO haber realizado el pago del 50% (cincuenta por ciento) de cada Fase de los ESTUDIOS más el 100% (cien por ciento) del IVA correspondiente, mediante la presentación del original para cotejo y copia simple de la(s) factura(s) correspondiente(s) que falten de pagar al CONSULTOR.

La entrega de los recursos correspondientes al APOYO, la realizará el FONDO al CONSULTOR de que se trate, a nombre, por cuenta y orden del GOBIERNO DEL ESTADO, mediante depósito en la cuenta de cheques que le indique el GOBIERNO DEL ESTADO al FONDO en forma previa y por escrito. Para



estos efectos, el GOBIERNO DEL ESTADO deberá entregar previamente al FONDO un recibo por la cantidad correspondiente al APOYO, acompañado de la factura expedida por el CONSULTOR, que cumpla con todos los requisitos fiscales correspondientes; copia simple de este último documento, previo el cotejo respectivo, quedará en poder del FONDO. El depósito del APOYO se realizará en un plazo máximo de hasta 10 (diez) días hábiles contado a partir de la fecha en que el GOBIERNO DEL ESTADO, haya entregado a satisfacción del FONDO, los documentos a que se refiere esta cláusula.

CUARTA. CONTRATACIÓN DE LOS ESTUDIOS. El GOBIERNO DEL ESTADO, bajo su responsabilidad exclusiva y conforme a los términos de la ley federal que resulte aplicable, llevará a cabo la contratación del CONSULTOR para la elaboración de los ESTUDIOS, por lo tanto, no habrá relación jurídica alguna entre el CONSULTOR, el MUNICIPIO y el FONDO.

En virtud de lo anterior, el GOBIERNO DEL ESTADO y el MUNICIPIO liberan en este acto al FONDO de toda responsabilidad respecto del (los) contrato(s) de prestación de servicios celebrado(s) con el CONSULTOR, por lo que el GOBIERNO DEL ESTADO queda obligado a responder directamente de todas las reclamaciones, quejas, inconformidades o procedimientos, en lo general, que el CONSULTOR o cualquier persona presente o entable en su contra o en contra del FONDO con motivo o en relación con tal (es) contrato (s). Por ello, el GOBIERNO DEL ESTADO responderá de todos los gastos que se llegaren a generar por algún procedimiento o proceso en que se vea inmerso el FONDO, así como también de los daños y/o perjuicios que se llegaren a ocasionar a éste en los supuestos previstos en esta cláusula.

QUINTA. DOCUMENTOS DEL PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN. El GOBIERNO DEL ESTADO deberá remitir al FONDO los documentos que se relacionen con el procedimiento por el que, conforme a la ley federal aplicable, se pretenda contratar al CONSULTOR para la realización de los ESTUDIOS. Para tal efecto, el GOBIERNO DEL ESTADO deberá remitir al FONDO dichos documentos con una anticipación no menor a 10 (diez) días hábiles a la fecha prevista para iniciar el procedimiento correspondiente, a efecto de que el FONDO manifieste por escrito su conformidad, en su caso.

SEXTA. EVENTOS DEL PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN. En los eventos que sean realizados por el GOBIERNO DEL ESTADO, relativos al procedimiento de contratación del CONSULTOR, podrán asistir con el carácter de invitadas las personas que autorice el GOBIERNO DEL ESTADO y las que el FONDO señale previamente por escrito.

SÉPTIMA. REVISIÓN DE AVANCE Y ENTREGA FINAL DEL ESTUDIO. El GOBIERNO DEL ESTADO y el CONSULTOR elaborarán conjuntamente el calendario de reuniones para la revisión de los avances y de entrega final de los ESTUDIOS, el cual formará parte integrante del (los) contrato(s) de prestación de servicios como anexo. A dichas reuniones el GOBIERNO DEL ESTADO invitará a asistir a los representantes del FONDO y del MUNICIPIO y podrán asistir las personas físicas o representantes de las personas morales que el FONDO y el MUNICIPIO designen por escrito, así como, en su caso, los funcionarios de la dependencia oficial que el propio FONDO y el MUNICIPIO señalen por escrito, quienes podrán emitir las observaciones que correspondan, a efecto de ser consideradas por el CONSULTOR y el GOBIERNO DEL ESTADO.



En las reuniones de revisión de los avances y de entrega final de los ESTUDIOS, se levantarán las minutas correspondientes, las cuales deberán ser firmadas por los representantes del GOBIERNO DEL ESTADO, del CONSULTOR, así como, en su caso, por los asistentes por parte del FONDO.

OCTAVA. CERTIFICACIÓN DE LA ENTREGA FINAL. Con base en la minuta en la que se haga constar la aceptación y entrega final de los ESTUDIOS, debidamente firmada conforme a lo señalado en la cláusula Séptima del presente Convenio, el GOBIERNO DEL ESTADO certificará por escrito que el CONSULTOR terminó en tiempo y forma, conforme el o los contratos de prestación de servicios, que incluya haber realizado:

- a) La entrega final de los ESTUDIOS al GOBIERNO DEL ESTADO, al MUNICIPIO y al FONDO mediante 3 (tres) ejemplares en disco compacto y un ejemplar impreso de cada uno de los ESTUDIOS, acompañados de la certificación firmada por el o los funcionarios facultados del GOBIERNO DEL ESTADO, en el sentido de que están de acuerdo con dicha versión final.
- b) Una presentación ejecutiva de los ESTUDIOS en medios electrónicos en el domicilio del FONDO, conjuntamente con el GOBIERNO DEL ESTADO y el MUNICIPIO, previo aviso por escrito al FONDO por parte del GOBIERNO DEL ESTADO con por lo menos 5 (cinco) días hábiles de anticipación a la fecha en que vaya a tener verificativo la entrega y presentación de referencia.

El FONDO podrá dar sus recomendaciones y observaciones respecto al avance y resultado de los ESTUDIOS, en el entendido que es responsabilidad exclusiva del GOBIERNO DEL ESTADO la aceptación y certificación de la versión final entregada de los ESTUDIOS.

El FONDO previo a la certificación mencionada y el cumplimiento de las obligaciones a cargo del GOBIERNO DEL ESTADO a que se refiere este Convenio, procederá al pago del APOYO, a nombre, por cuenta y orden del GOBIERNO DEL ESTADO, en términos de la cláusula Tercera del presente Convenio.

NOVENA. TERMINACIÓN ANTICIPADA. En caso de que el GOBIERNO DEL ESTADO, por cualquier causa, pretenda dar por terminado anticipadamente el o los contratos de prestación de servicios que haya celebrado con el CONSULTOR, deberá notificarlo previamente por escrito al FONDO con cuando menos 10 (diez) días hábiles de anticipación a la fecha de la notificación respectiva que hará al CONSULTOR, indicando claramente las razones por las que se dará por terminado anticipadamente y los trabajos efectivamente realizados.

DÉCIMA. RELACIÓN CONTRACTUAL. No existirá relación contractual, ni laboral de ninguna especie entre las Partes y el personal que la otra utilice en la ejecución del presente Convenio. Por lo tanto, cada una de las Partes se obliga a mantener a las demás Partes en paz y a salvo de cualquier reclamación por los derechos de los trabajadores que empleen en la ejecución de este Convenio, ya sea que dicha reclamación provenga de tales trabajadores, o bien de autoridades, sindicatos o instituciones relacionadas con los derechos de éstos. Asimismo, cada una de las Partes mantendrá en paz y a salvo a la otra de cualquier reclamación de otra naturaleza proveniente de terceros, por obligaciones que asuma para el cumplimiento de este Convenio.

DÉCIMA PRIMERA. FISCALIZACIÓN DE LOS RECURSOS. El GOBIERNO DEL ESTADO se obliga a proporcionar la información y documentación relativa a los recursos recibidos, que requieran los órganos



de control y fiscalización Federales y Estatales y Municipales facultados, permitir a estos las visitas de inspección que en ejercicio de sus respectivas atribuciones lleven a cabo, en los términos de las leyes aplicables.

DÉCIMA SEGUNDA. INFORMACIÓN. En este acto el GOBIERNO DEL ESTADO autoriza al FONDO a proporcionar cualquier información contenida o relacionada con el presente Convenio, en aquéllos casos que así se requiera con motivo de solicitudes que formule alguna instancia de fiscalización o, en general, cualquier autoridad facultada para ello en términos de las disposiciones aplicables.

El GOBIERNO DEL ESTADO se obliga a guardar la confidencialidad debida respecto de los resultados e información contenida en los ESTUDIOS; particularmente por lo que hace al procedimiento tendente a la eventual inversión en el PROYECTO.

DÉCIMA TERCERA. DOMICILIOS. Para todos los efectos derivados de este Convenio, las Partes señalan como sus domicilios los siguientes:

GOBIERNO DEL ESTADO: Av. Venustiano Carranza No. 601, Colonia Obrera, C.P. 31350, de la Ciudad de Chihuahua, Chihuahua.

MUNICIPIO: Avenida Independencia número 209, Colonia Centro, de la Ciudad de Chihuahua, Chihuahua.

FONDO: Avenida Javier Barros Sierra número 515, Piso 8, Colonia Lomas de Santa Fe, Delegación Álvaro Obregón, Código Postal 01219, Ciudad de México, Distrito Federal.

Cualquier cambio de domicilio deberá ser notificado por escrito a la otra parte con 10 (diez) días hábiles de anticipación a la fecha en que deba surtir efectos el mismo. Sin esta notificación, todas las comunicaciones se tendrán por válidamente hechas en los domicilios señalados en esta cláusula.

DÉCIMA CUARTA. PLAZO PARA EL INICIO DEL PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN DE LOS ESTUDIOS. Las Partes acuerdan que el GOBIERNO DEL ESTADO contará con un plazo de 120 (ciento veinte) días naturales, contado a partir de la fecha de firma del presente Convenio, para emitir la convocatoria de licitación, invitación a cuando menos 3 (tres) personas o adjudicación directa, para la elaboración de los ESTUDIOS, de conformidad con la ley federal aplicable.

Para el caso del procedimiento de invitación a cuando menos 3 (tres) personas o de adjudicación directa, el GOBIERNO DEL ESTADO deberá obtener previamente la conformidad por escrito del FONDO respecto a los invitados a participar en el concurso o la persona a la que se pretenda adjudicar directamente el contrato.

En caso de que el GOBIERNO DEL ESTADO no lleve a cabo el procedimiento para la contratación de los ESTUDIOS y las ASESORÍAS dentro del plazo de 120 (ciento veinte) días naturales a que se refiere la presente cláusula, las Partes convienen expresamente que se cancelará el APOYO, sin necesidad de notificación por escrito del FONDO al GOBIERNO DEL ESTADO sobre dicha situación, salvo que medie



solicitud de prórroga debidamente justificada por el GOBIERNO DEL ESTADO y autorizada por escrito por el FONDO.

DÉCIMA QUINTA. RESPONSABILIDAD. Las Partes están conformes en que la idoneidad de contratación de CONSULTOR, la razonabilidad del monto de la contraprestación, así como la vigilancia en la correcta ejecución de los ESTUDIOS quedan bajo la responsabilidad exclusiva del GOBIERNO DEL ESTADO.

DÉCIMA SEXTA. INDEMNIZACIÓN. El GOBIERNO DEL ESTADO y el MUNICIPIO se obligan a defender y a sacar en paz y a salvo al FONDO, así como a sus delegados fiduciarios, funcionarios, empleados y apoderados, de toda y cualquier clase de responsabilidad que surja con motivo de la aplicación de los recursos del APOYO objeto del presente Convenio, en el entendido de que dicha aplicación es responsabilidad exclusiva del GOBIERNO DEL ESTADO y el MUNICIPIO. Asimismo, el GOBIERNO DEL ESTADO y el MUNICIPIO, se obligan a defender y a sacar en paz y a salvo al FONDO, así como a sus delegados fiduciarios, funcionarios, empleados y apoderados, de cualquier demanda, denuncia, querrela y, en general, reclamación de cualquier naturaleza que directa o indirectamente se pretenda hacer valer en contra del FONDO, de sus delegados fiduciarios, funcionarios, empleados y/o apoderados, en relación o con motivo del presente Convenio, incluyendo sin limitar los honorarios de abogados, y las cantidades que se requieran por concepto de multas, sanciones o penas, ya sea ante autoridades administrativas, judiciales, tribunales arbitrales o cualquier otra instancia, tanto de carácter local como federal, nacionales o extranjeras, excepto en el caso en que se determine por la autoridad competente que hubiese mediado dolo o culpa por parte del FONDO, sus empleados y funcionarios.

DÉCIMA SÉPTIMA. VIGENCIA Y MODIFICACIONES. Las Partes acuerdan que el presente Convenio tendrá la vigencia suficiente para que se cumplan íntegramente todas y cada una de las obligaciones a cargo del FONDO y del GOBIERNO DEL ESTADO, derivadas de la celebración de este Convenio.

El presente Convenio puede ser modificado o adicionado sólo por acuerdo escrito por representantes autorizados de cada parte, mediante Convenio modificatorio.

DÉCIMA OCTAVA. INTERPRETACIÓN Y JURISDICCIÓN. Para la interpretación, cumplimiento y ejecución de lo pactado en el presente Convenio, así como para todo aquello que no esté expresamente estipulado en el mismo, las Partes están de acuerdo en someterse a la legislación y jurisdicción de los Tribunales Federales competentes en la Ciudad de México, Distrito Federal, renunciando en consecuencia al fuero presente o futuro que por razones de su domicilio o de cualquier causa o razón pudiera corresponderles.

Leído que fue este convenio por sus otorgantes y enterados de su contenido, fuerza y alcance legal, lo ratifican y firman de conformidad en 3 (tres) ejemplares, en la Ciudad de México, Distrito Federal, el día 19 de diciembre de 2014, quedando un ejemplar en poder de cada uno de ellos.



FONDO
BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, S.N.C.
INSTITUCIÓN FIDUCIARIA EN EL FIDEICOMISO PÚBLICO 1936
FONDO NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

FRANCISCO ANTONIO GONZÁLEZ ORTIZ
MENA
DIRECTOR DE BANCA DE INVERSIÓN
Y DELEGADO FIDUCIARIO

CARLOS MIER Y TERÁN ORDIALES,
SUBDIRECTOR DE PUERTOS,
AEROPUERTOS Y TURISMO

GOBIERNO DEL ESTADO
ESTADO DE CHIHUAHUA

RAYMUNDO ROMERO MALDONADO
SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

JAIME RAMÓN HERRERA CORRAL
SECRETARIO DE HACIENDA

MANUEL GUILLERMO MÁRQUEZ LIZALDE
SECRETARIO DE DESARROLLO URBANO Y ECOLOGÍA

CONTINÚAN FIRMAS EN LA PAG. 14

La página de firmas corresponde al Convenio de Apoyo Financiero de 19 de diciembre de 2014, celebrado entre el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C., en su carácter de Institución Fiduciaria en el Fideicomiso Público número 1936, denominado Fondo Nacional de Infraestructura, el Gobierno del Estado de Chihuahua y el Municipio de Chihuahua, relativos al Proyecto para realizar los estudios para desarrollar y operar los Corredores Troncales 2 y 3 del Sistema Integrado de Transporte Público de la Ciudad de Chihuahua.



MUNICIPIO DE CHIHUAHUA



JAVIER ALFONSO GARFIO PACHECO
PRESIDENTE MUNICIPAL



SANTIAGO DE LA PEÑA GRAJEDA
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO



ENRIQUE CARLOS VALLES ZAVALA
DIRECTOR DE PLANEACIÓN Y
EVALUACIÓN



CONRADO RICARDO MEJÍA BORJA REY
TESORERO MUNICIPAL



GUILLERMO HUMBERTO MONARREZ VOTA
DIRECTOR DE DESARROLLO URBANO
Y ECOLOGÍA



ANDRÉS ALFREDO PÉREZ HOWLET
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE REGIDORES
DE HACIENDA Y PLANEACIÓN

La página de firmas corresponde al Convenio de Apoyo Financiero de 19 de diciembre de 2014, celebrado entre el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C., en su carácter de Institución Fiduciaria en el Fideicomiso Público número 1936, denominado Fondo Nacional de Infraestructura, el Gobierno del Estado de Chihuahua y el Municipio de Chihuahua, relativos al Proyecto para realizar los estudios para desarrollar y operar los Corredores Troncales 2 y 3 del Sistema Integrado de Transporte Público de la Ciudad de Chihuahua.